



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT10/3/10	
Original: INGLÉS	9 de septiembre de 2010	
Asamblea del Fondo de 1992	92A15	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC49	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA6	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC25	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota del Director

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007 el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N°1</i> cuando estaba fondeando a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. Se derramaron en el mar unas 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos del <i>Hebei Spirit</i>.</p> <p>El <i>Hebei Spirit</i> está asegurado contra riesgos de contaminación por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I Club) y por el Assuranceöreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club).</p> <p>Se prevé que las pérdidas derivadas de este siniestro excederán de la cuantía de limitación aplicable al <i>Hebei Spirit</i> conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), es decir 89,8 millones de DEG (KRW 186 800 millones)^{<1>}.</p> <p>El Skuld Club y el Fondo de 1992 han establecido una oficina de reclamaciones (el Centro <i>Hebei Spirit</i>), en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y también han designado una serie de expertos coreanos e internacionales para evaluar las reclamaciones relativas a daños materiales, limpieza, y a los sectores de pesca, maricultura y turismo.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la mayor incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió reducir el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones reconocidas. En octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y junio de 2010, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones reconocidas.</p> <p><i>Restricciones de pesca</i></p> <p>El Gobierno coreano estableció una serie de restricciones de la pesca en las</p>

<1>

El Tribunal de Limitación todavía no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa el cálculo de la cuantía de limitación en los tipos de cambio al 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión de monedas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 9 de septiembre de 2010 (£1 = KRW 1 794,72) y 1 DEG = £0,978761).

semanas siguientes al siniestro. Las restricciones comenzaron a levantarse en abril de 2008. Las últimas restricciones se levantaron en septiembre de 2008.

En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo, y dio instrucciones al Director para que continuara con las consultas bilaterales con la República de Corea a fin de resolver las diferencias de opinión subsistentes lo antes posible.

En junio de 2010 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 señaló que la Secretaría y la República de Corea habían reducido la distancia entre sus opiniones y habían llegado a un entendimiento mutuo respecto de fechas razonables para levantar las restricciones de pesca según la política del Fondo de 1992 sobre la admisibilidad, como se expone en el Manual de Reclamaciones y según las instrucciones dadas por el Comité en junio de 2009 (sección 9).

Procedimiento de limitación de responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit* y decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación del *Hebei Spirit* debían registrarse en el Tribunal antes del 8 de mayo de 2009.

Se han presentado 126 316 reclamaciones por un total de KRW 3 597 000 millones (£2 000 millones) al procedimiento de limitación. El Tribunal de Limitación ha designado un Administrador Judicial para ocuparse de las reclamaciones y ha manifestado que tiene la intención de supervisar de forma periódica la marcha del registro y la evaluación de las reclamaciones por parte del Skuld Club y el Fondo (sección 11.1).

Procedimiento de limitación de Samsung Heavy Industries (SHI)

En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación de SHI, fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y de la gabarra grúa, y estableció el fondo de limitación que, junto con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,1 millones). El Tribunal de Limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009. Varios demandantes han apelado esta decisión del Tribunal de Limitación.

El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación de la decisión de comenzar el procedimiento de limitación de SHI. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo (sección 11.1).

Acción de recurso

En enero de 2009, el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 incoaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, propietario y armador/fletador a casco desnudo de las dos gabarras remolcadoras, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China, a efectos de garantía (sección 12).

Antes de septiembre de 2009, se habían iniciado los procedimientos de Samsung C&T y SHI, aunque ambos han presentado solicitudes objetando la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992 se han presentado alegatos en respuesta a las solicitudes y se espera

que la decisión del Tribunal de Ningbo respecto a todas las solicitudes esté lista antes de finalizar el 2010.

En febrero de 2010, el Fondo firmó un acuerdo con el propietario, el Skuld Club y el China P&I Club (representantes de los intereses del buque) en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales (sección 12).

Novedades:

Situación de las reclamaciones

A fecha de 9 de septiembre de 2010 se habían registrado 26 083 reclamaciones por un total de KRW 2 145 millones (£1 195 millones), que incluían 241 reclamaciones de grupos que representan a 98 969 demandantes. Se han evaluado 2 025 reclamaciones de un total de KRW 118 670 millones (£66 millones). Se han rechazado 5 576 reclamaciones. El Skuld Club ha realizado pagos a 1 918 demandantes por un total de KRW 122 248 millones (£62,5 millones). Las reclamaciones restantes están en curso de evaluación o se ha solicitado información adicional a los demandantes. Se han registrado otras 1 880 reclamaciones. Se prevé que habrá más reclamaciones (sección 8).

Restricciones de pesca

Al concluir las evaluaciones de las operaciones de limpieza, las fechas de reapertura razonables de las pesquerías en Corea después del siniestro del *Hebei Spirit* fueron examinadas de nuevo, y algunas áreas limitadas los periodos fueron alargados (sección 9).

Nivel de pagos

La estimación más reciente de la cuantía total de las pérdidas ocasionadas por el derrame se sitúa en torno a KRW 438 500 millones (£244,2 millones). El Director propone mantener el nivel de pagos del Fondo en el 35%, y revisarlo en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (sección 13).

Medida que se ha de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

- a) Decidir si procede mantener el nivel de pagos en el 35% (sección 13); y
- b) impartir al Director las instrucciones que estime apropiadas en lo que se refiere a la gestión de este siniestro.

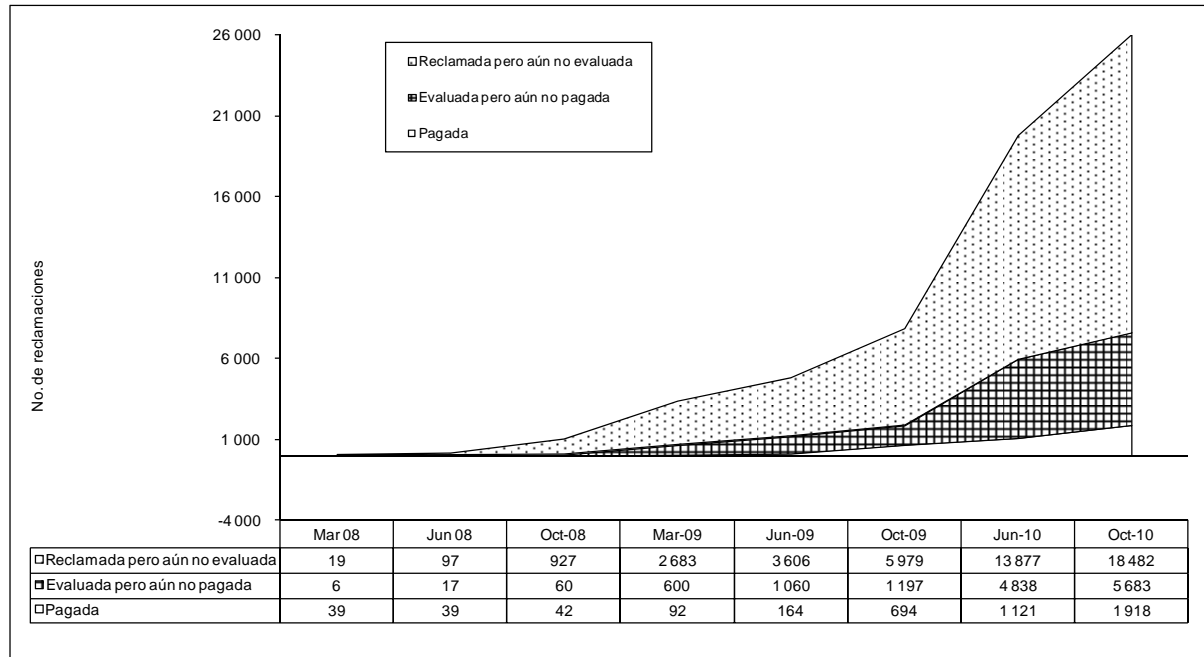
1 Resúmen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>						
Fecha del siniestro	07.12.07						
Lugar del siniestro	Taeon, República de Corea						
Causa del siniestro	Abordaje						
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de crudos						
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea						
Estado del pabellón del buque	China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)						
Arqueo bruto (AB)	146 848 AB						
Aseguradora P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)						
Límite CRC	89,8 millones DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)						
STOPIA/TOPIA aplicable	No						
Límite CRC + Fondo	KRW 321 619 millones						
Indemnización	Reclamada pero aún no evaluada		Evaluada pero aún no pagada		Pagada		Rechazada
	No. de reclamaciones	Cuantía KRW	No. de reclamaciones	Cuantía KRW	No. de reclamaciones	Cuantía KRW	No. de reclamaciones
Total (millones de KRW)	23 030	2 025 840	1 135	6 421	1 918	112 248	5 576
Total (millones de £)		1 128,8		3,6		62,5	
Últimos en la cola:	El Gobierno de Corea ha manifestado su intención de “ser el último de la cola” en relación con las reclamaciones de Ministerios y autoridades locales por un total de KRW 115 300 millones						
Procedimientos jurídicos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de limitación de los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> en la República de Corea. 2. Procedimiento de limitación de los propietarios/operadores del Marine Spread en la República de Corea. 3. Incoación de acción de recurso del Fondo de 1992 contra los propietarios/operadores del Marine Spread en la República Popular de China. 4. Incoación de acción de recurso del Skuld Club contra los propietarios/operadores del Marine Spread en la República Popular de China. 						
Notas	Se esperan nuevas reclamaciones.						

2 Evolución de las reclamaciones

La evolución del siniestro en términos del volumen de reclamaciones procesadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 se muestra en el gráfico 1 al dorso:

Gráfico 1: Evolución de las reclamaciones (número de reclamaciones)



3 El siniestro

El *Hebei Spirit* (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeando a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores (*Samsung T-5* y *Samho T-3*) cuando se partió el cabo de remolque. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos (mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export). Los pormenores del siniestro, el impacto del derrame y las operaciones de limpieza figuran en el Informe Anual de 2009 de los FIDAC, parte 2, páginas 31 a 32.

4 Tramitación de las reclamaciones

- 4.1 El Skuld Club y el Fondo nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el impacto potencial de la contaminación en las actividades de pesca, maricultura y turismo. Actualmente hay 73 expertos evaluando las reclamaciones.
- 4.2 El Skuld Club y el Fondo abrieron una oficina de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit* (HSC) en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización. La oficina entró en pleno funcionamiento el 22 de enero de 2008. El HSC cuenta con un gerente y cuatro empleados de apoyo. Se ha contratado a dos empleados temporales más para facilitar el registro de las miles de reclamaciones recibidas en la oficina.

5 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992

- 5.1 Cuando se produjo el siniestro, la República de Corea era parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y Estado Miembro del Fondo de 1992, pero no Estado Miembro del Fondo Complementario. A consecuencia de ello, como es casi cierto que la cuantía total de los daños excederá de la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización a las víctimas del derrame.

- 5.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,8 millones de DEG. El Tribunal de Limitación no ha establecido todavía el límite de responsabilidad del propietario del buque. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 6 de noviembre de 2009, fecha en la que se depositó la Carta de Compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión sobre la base del tipo aplicable ese día da 89,8 millones DEG = KRW 186 826 630 900.
- 5.3 La cuantía disponible para indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG. La conversión sobre la base del tipo aplicable a este siniestro es 203 millones DEG = KRW 321 618 990 000 (véase el Informe Anual de 2009, parte 2, página 32).

6 Medidas del Gobierno coreano

6.1 Pagos por dificultades económicas efectuados por el Gobierno coreano

El Gobierno coreano ha informado al Fondo de que se han efectuado pagos por un total de KRW 117 200 millones (£65 millones) a residentes de las zonas afectadas y que estos pagos se efectuasen como donaciones a los residentes afectados. Por consiguiente, estos no constituyen pago de indemnización de los daños causados por contaminación y no estarían comprendidos en el ámbito del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.

6.2 Pagos de las autoridades locales

Las autoridades del condado de Taean, la ciudad de Gunsan y la ciudad de Boryeong han efectuado pagos por un total de KRW 4 411 millones a 14 demandantes del sector de la limpieza en concepto del coste de la mano de obra de los lugareños en enero y febrero de 2008, correspondientes a la diferencia entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada. Las mismas autoridades, de los condados de Sinan y Muan, han efectuado nuevos pagos por un total de KRW 9 569 millones a 20 demandantes por costes similares contraídos durante el periodo de marzo a junio de 2008. Estos pagos corresponden a las cuantías reclamadas contra el Skuld Club y el Fondo. El condado de Yeonggwang ha efectuado pagos por un total de KRW 23,5 millones a un único demandante por los costes de mano de obra de la población local contraídos durante el periodo posterior a agosto de 2008. Estas autoridades locales han presentado reclamaciones relacionadas con dichos pagos, que han sido efectuados.

6.3 Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*

- 6.3.1 En junio de 2008, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que la Asamblea Nacional había aprobado en marzo de 2008 una Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la Ley especial figuran en el Informe Anual de 2009, parte 2, página 33.
- 6.3.2 A fecha de 9 de septiembre de 2010, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 32 596 millones a 377 demandantes de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo, y ha reclamado una parte de estos pagos. El Skuld Club ha pagado al Gobierno KRW 19 181 millones respecto a 118 de estas reclamaciones.
- 6.3.3 El Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan en aplicación de la Ley especial, según el cual las víctimas de los daños de contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada de antemano si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo pero no han recibido una oferta de indemnización dentro de los seis meses siguientes. A fecha de 9 de septiembre de 2010, el Gobierno coreano había concedido préstamos por un total de KRW 48 462 millones a 19 613 demandantes.

6.4 Decisión del Gobierno coreano de 'ser el último de la cola'

- 6.4.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité de su decisión de 'ser el último de la cola' respecto a la indemnización de los costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 6.4.2 En septiembre de 2010, el Gobierno coreano informó al Fondo de que las cuantías por las cuales el Gobierno había decidido "ser el último de la cola" ascenderían a un total de KRW 115 300 millones (£64,2 millones) correspondientes a los costes sufragados por el Gobierno en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, reducción fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación, y que era probable que esta cifra aumentase, ya que el Gobierno continuaba pagando costes para reactivar la economía local y fomentar el consumo.
- 6.4.3 El Skuld Club y el Fondo mantienen frecuentes contactos con el Gobierno coreano para garantizar un sistema coordinado de intercambio de información sobre la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

7 Acuerdos de cooperación entre el propietario del buque/Skuld Club, KMPRC y MOMAF

- 7.1 En enero de 2008 se concertó un Primer Acuerdo de Cooperación en materia de indemnizaciones entre el propietario del buque, el Skuld Club, la Korean Marine Pollution Response Corporation (KMPRC) y el Gobierno coreano (Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF)). Durante las negociaciones, se consultó al Fondo de 1992, pero no es parte en el acuerdo. Los pormenores del Primer Acuerdo de Cooperación figuran en el Informe Anual de 2009, parte 2, página 33.
- 7.2 En julio de 2008 se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). Los pormenores del Segundo acuerdo de Cooperación figuran en el Informe Anual de 2009, parte 2, página 34.

8 Reclamaciones de indemnización

- 8.1 En el siguiente cuadro se actualiza la situación de las reclamaciones registradas en el Centro del *Hebei Spirit* a fecha de 9 de septiembre de 2010:

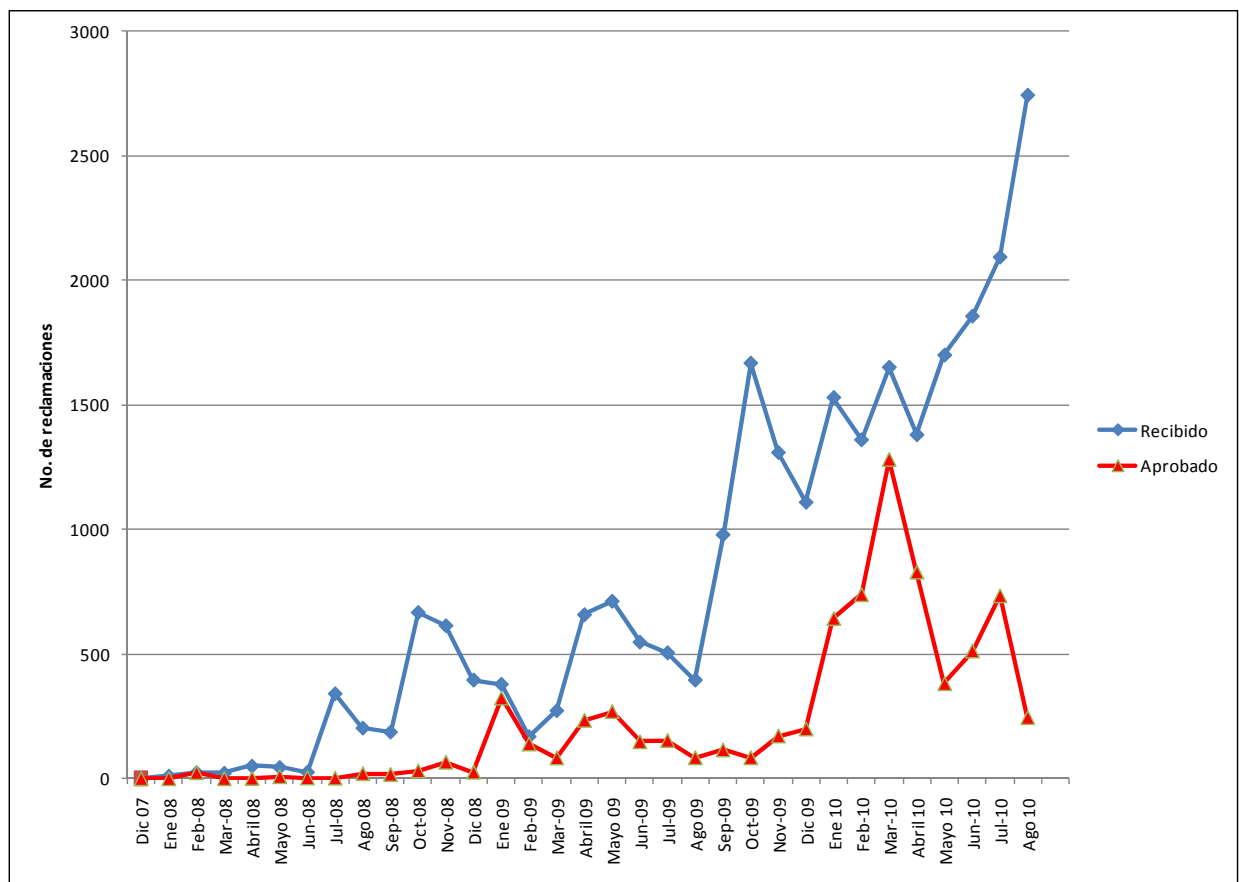
Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Reclamaciones evaluadas > 0	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Reclamaciones rechazadas
Limpieza y medidas preventivas	274	197 221	204	90 419	172	85 708	28
Daños materiales	22	3 042	12	440	7	394	4
Pesquerías y maricultura	10 219	1 575 088	200	10 860	187	9 919	996
Turismo y otros daños económicos	15 567	366 964	1 609	16 951	1 552	16 227	4 548
Daños ambientales	1	2 195	-	-	-	-	-
Total	26 083	2 144 510	2 025	118 670	1 918	112 248	5 576
Total (millones de £)		1 195		66,1		62,54	

- 8.2 A fecha de 9 de septiembre de 2010, 26 083 reclamaciones habían sido registradas en el Centro del *Hebei Spirit*. De estas, 241 habían sido presentadas por cooperativas o comités de pesca en nombre de 98 969 pequeños pescadores damnificados por el derrame de petróleo. El número total de demandantes particulares fue de 124 811. Se están registrando unas 1 880 reclamaciones. Se esperan nuevas reclamaciones.

8.3 Se habían evaluado 2 025 reclamaciones. Se habían rechazado 5 576 reclamaciones. El Skuld Club ha liquidado en total 1 918 reclamaciones, por un total de KRW 112 248 millones. Estos pagos también incluyen una serie de reclamaciones subrogadas presentadas por el Gobierno de Corea.

8.4 El gráfico 2 muestra el número de reclamaciones registradas y evaluadas todos los meses desde que se produjo el siniestro. Se puede observar que, en general, la tasa de evaluación de las reclamaciones se ha mantenido al mismo ritmo que la tasa de recepción de las mismas. Los picos observados en el número de registros en octubre de 2008 y en octubre de 2009 corresponden a aumentos en la plantilla de personal del Centro del *Hebei Spirit*. El pico registrado en marzo y abril de 2010 en la evaluación de reclamaciones está relacionado con el gran número de reclamaciones rechazadas en ese mismo periodo porque no existía una relación de causalidad entre la contaminación y la pérdida. El pico registrado en agosto de 2010 corresponde a la presentación de unas 2 500 reclamaciones del sector de la acuicultura.

Gráfico 2: Proceso de tramitación de reclamaciones



8.5 Los gráficos que figuran al dorso muestran la distribución de las reclamaciones por categorías, tanto por lo que respecta al número de reclamaciones como a la cuantía reclamada.

Gráfico 3: Distribución de reclamaciones por cantidad (miles de millones de KRW)

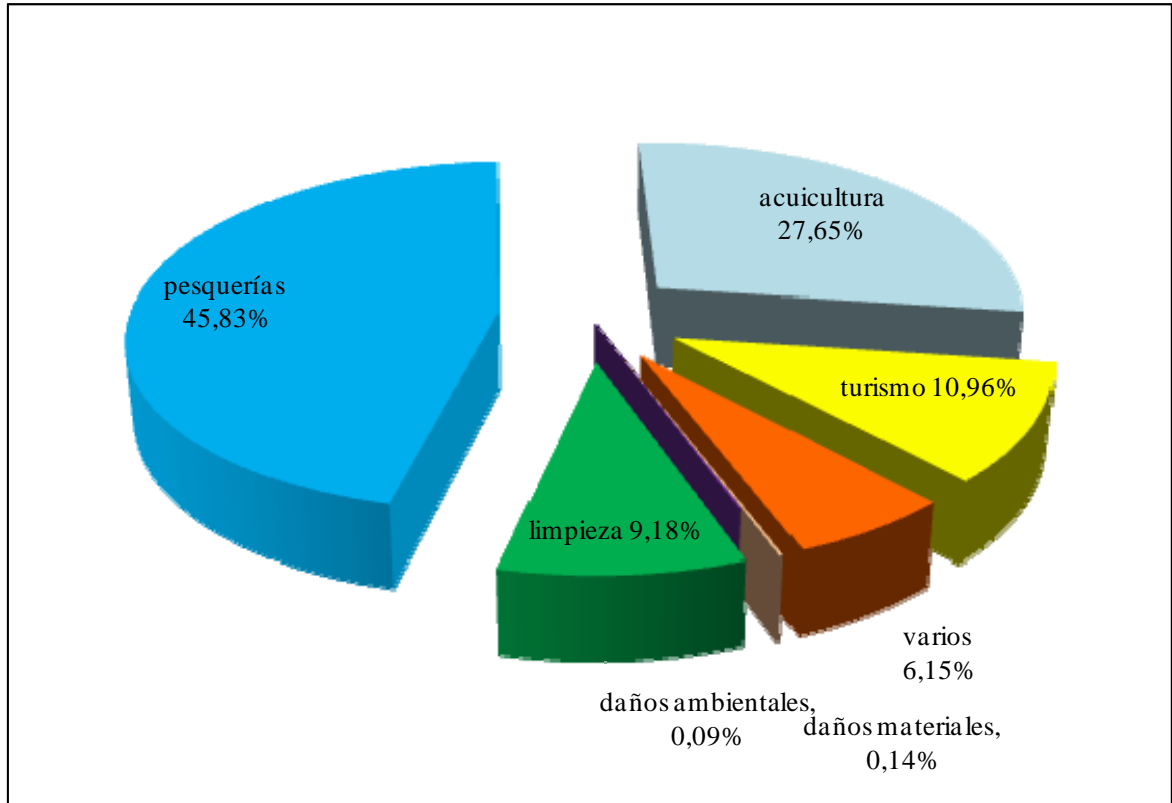
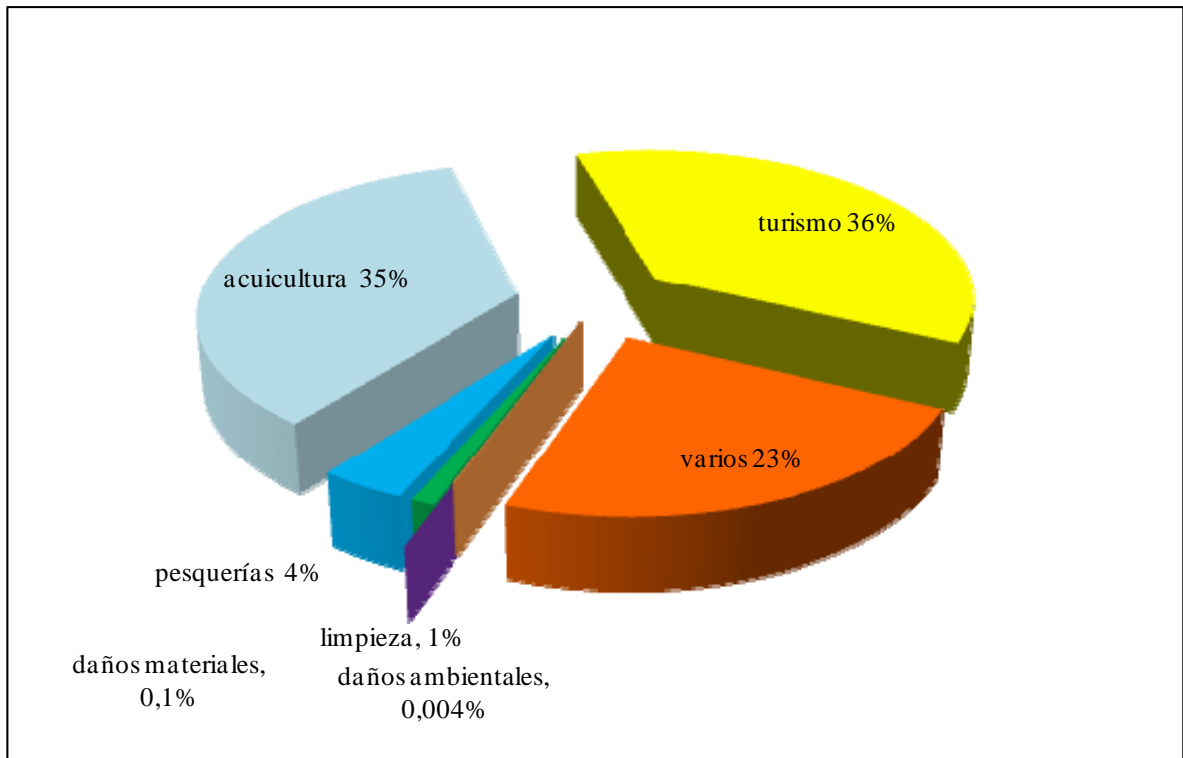


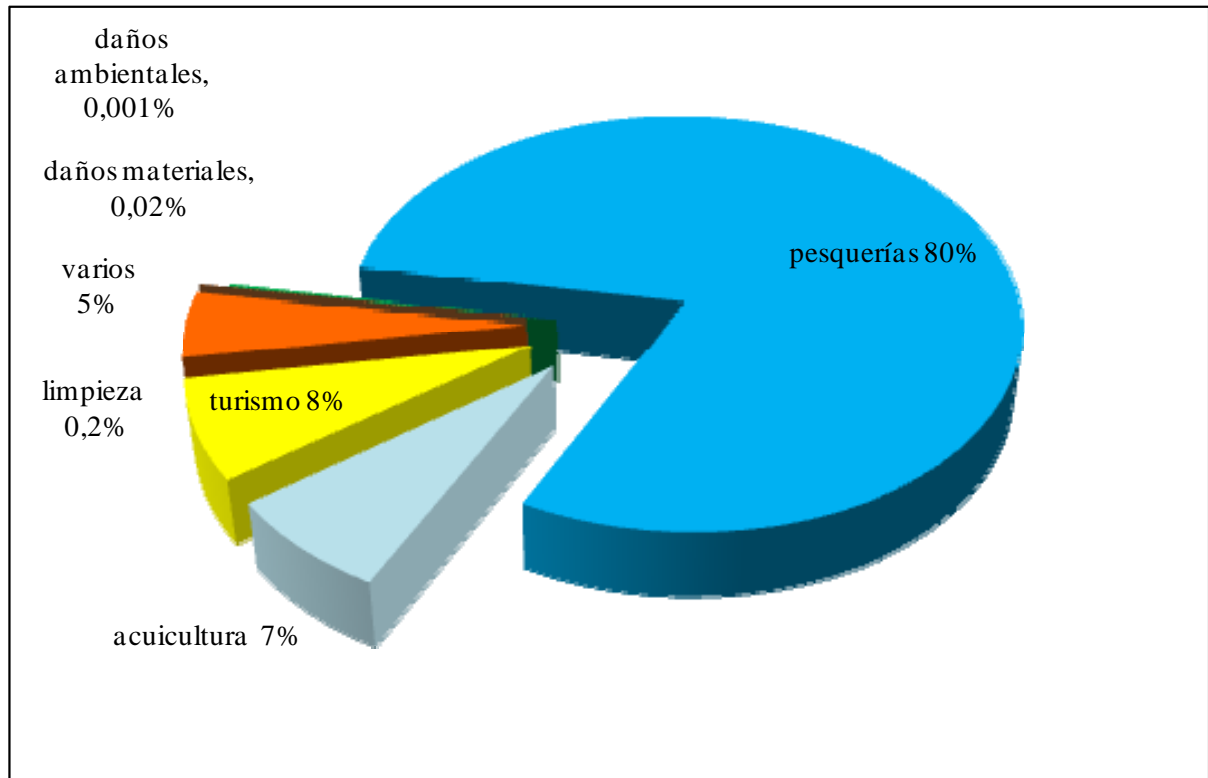
Gráfico 4: Distribución de reclamaciones por categoría



8.6 La importante diferencia entre el número de reclamaciones y la cuantía reclamada por el sector de la pesca se debe al hecho de que la gran mayoría de las reclamaciones individuales correspondientes a dicho sector se han presentado como reclamaciones de grupo. El gráfico 5 que figura al dorso

muestra la distribución de los demandantes individuales por categoría.

Gráfico 5: Demandantes individuales por categoría



Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca

- 8.7 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo están mal documentadas y, en circunstancias normales, serían rechazadas. Los expertos han informado al Fondo de que uno de los motivos de esta escasa documentación es que los pequeños negocios con ingresos anuales por debajo de los KRW 24 millones están exentos de IVA y del impuesto sobre las actividades económicas y no llevan registros de ingresos o gastos, o llevan registros muy limitados. El Fondo es consciente de que muchos de estos negocios han sufrido pérdidas como resultado de la contaminación; sin embargo, es muy difícil determinar las cuantías.
- 8.8 La política actual del Fondo de 1992 es que un demandante tiene derecho a indemnización sólo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable y hay una relación de causalidad suficientemente cercana entre la pérdida y la contaminación ocasionada por el derrame, a condición de que el demandante demuestre la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas (véase Manual de Reclamaciones de 1992, edición de diciembre de 2008, sección 1.5).
- 8.9 El Director entiende sin embargo, asesorado por los expertos del Club y del Fondo, que muchos pequeños negocios radicados en las zonas afectadas por la contaminación resultante del *Hebei Spirit* y que hasta ahora no han justificado sus pérdidas, probablemente han sufrido pérdidas como consecuencia del derrame.
- 8.10 En octubre de 2009, el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 una metodología desarrollada por los expertos del Club y el Fondo para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en caso de que el demandante no pueda probar sus pérdidas. En el documento IOPC/OCT09/3/8/1, sección 4, se facilita más información de esta metodología. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 apoya el propósito del Director de aplicar esta metodología con carácter experimental, al objeto de adquirir experiencia con la misma y ampliar el cúmulo de datos fiables.
- 8.11 A fecha de 9 de septiembre de 2010, cerca del 60% de las reclamaciones de pequeños negocios

presentadas se habían evaluado utilizando la metodología descrita anteriormente. El resto se está evaluando. Se prevén más reclamaciones de pequeños negocios.

- 8.12 El Director tiene la intención de presentar los resultados de la aplicación de esta metodología una vez que se hayan evaluado todas las reclamaciones a pequeña escala para las que resulta adecuada.

9 Restricciones de pesca

- 9.1 Después del siniestro, el Gobierno coreano fijó varias restricciones de pesca que fueron levantadas entre abril y septiembre de 2008. Los pormenores figuran en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.3.
- 9.2 Después de examinar los datos aportados por parte del Gobierno coreano sobre la base usada para imponer y levantar las restricciones de pesca, el Fondo y sus expertos consideró que el muestreo realizado y la toma de decisiones en relación a la seguridad del marisco había tardado considerablemente más que lo que podría ser razonable, dadas las circunstancias.
- 9.3 En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo. Los pormenores de la decisión figuran en el documento 92EXC.45/8 párrafo 3.4.21.
- 9.4 Después de varias reuniones con el Gobierno coreano, la Secretaría presentó, en la sesión de octubre de 2009 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el resultado de la revisión de las fechas razonables en relación a cuándo se podrían haber levantado, con seguridad, las restricciones de pesca (véase el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.4).
- 9.5 En cumplimiento de las instrucciones dadas por el Comité con el fin de resolver las diferencias de opinión subsistentes con el Gobierno coreano, el Fondo y sus expertos realizaron otra evaluación exhaustiva de la información proporcionada y las circunstancias y las condiciones que resultaron después del siniestro. Los expertos del Fondo consideraron que hubieron dos ajustes que debían hacerse a las fechas inicialmente propuestas en las cuales se podían haber levantado, con seguridad, las restricciones de pesca, sin desviarse de la política del Fondo existente:
- Originalmente, se propusieron algunas fechas variables para un grupo de islas pequeñas, dada la naturaleza desigual de la contaminación por hidrocarburos a causa del siniestro. Al estudiar el caso, fue obvio que dado tanto la proximidad de las islas como la ausencia de unas fronteras de las zonas de pesca entre ellas, hubiera sido imposible en la práctica imponer cierres específicamente a algunas de las pesquerías y no a otras. Basado en el principio de la precaución, los cierres sugeridos como razonables en términos técnicos fueron normalizados para el grupo de las islas íntegro, sin distinciones entre ellas.
 - Teniendo en cuenta la magnitud del siniestro y las zonas afectadas, además de la importancia del marisco para la población coreana y la economía de Corea, de nuevo se revisaron, de manera exhaustiva, el muestreo realizado y la toma de decisiones en relación a la seguridad del marisco. Los expertos llegaron a la conclusión que, basándose en los análisis químicos y la contaminación medioambiental existente, únicamente se podían haber levantado las restricciones a la pesca una vez confirmado, de manera firme, que las muestras de marisco no estaban contaminadas. Mientras que en algunas zonas se sugirió que las pesquerías podían haber sido abiertas de nuevo tan pronto como febrero porque los resultados de los análisis mostraron que el nivel de contaminación no requería una restricción a la pesca desde la perspectiva de la seguridad del marisco, la evaluación de las operaciones de limpieza que aún continuaban en ese momento desveló que las restricciones podían haber sido razonablemente mantenidas hasta principios de marzo, después de que no quedara ningún otro riesgo de que se renovase la contaminación a causa de los restos de los agentes contaminantes existentes y que los resultados de los análisis químicos relevantes confirmasen que las muestras de marisco no estaban contaminadas.

- 9.6 Los cambios descritos anteriormente representan una corrección mínima a la postura inicial de la Secretaría respecto de este tema, y están de sobra dentro de la política en vigor del Fondo.
- 9.7 En junio de 2010 se celebró una reunión en Londres entre representantes del Gobierno coreano y el Fondo. En dicha reunión, el Director explicó las consideraciones descritas anteriormente y el hecho de que están dentro de la política actual sobre la admisibilidad de las reclamaciones, tal cual se estipula en el Manual de reclamaciones del Fondo de 1992 y según la decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de junio 2009. A causa de esta reunión, las diferencias entre el Gobierno coreano y el Fondo respecto de las restricciones de la pesca, se redujeron.
- 9.8 En la sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en junio de 2010, la delegación de la República de Corea confirmó que, a pesar de no estar completamente satisfecha con la propuesta del Director, el Gobierno coreano respetaría la decisión del Comité Ejecutivo respecto de la propuesta del Director en la reunión de junio 2010, con el fin de facilitar el proceso de indemnización. En dicha reunión, el Comité Ejecutivo observó que la Secretaría y la República de Corea habían reducido la distancia entre sus opiniones y alcanzado un entendimiento mutuo sobre las fechas razonables para levantar las restricciones a la pesca, según las instrucciones dadas por el Comité Ejecutivo en junio de 2009.
- 9.9 Coherente con una evaluación razonable de las operaciones de limpieza, los periodos para la reanudación de las actividades pesqueras fueron extendidas en algunas zonas.

10 Investigaciones sobre la causa del siniestro

10.1 Investigación en la República de Corea

- 10.1.1 Después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro. Los pormenores de los resultados de la investigación y de las decisiones tomadas por el Tribunal de Seguridad Marítima de Incheon en septiembre de 2008 y por el Tribunal Central de Seguridad Marítima en diciembre de 2008 figuran en el Informe Anual de 2009 de los FIDAC, parte 2, página 35.
- 10.1.2 Los propietarios de los dos remolcadores y del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo contra la decisión del Tribunal Marítimo Central. La causa está pendiente de resolución por parte del Tribunal Supremo.

10.2 Investigación en China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) (RAE de Hong Kong)

- 10.2.1 La administración del Estado del pabellón del buque en China (RAE de Hong Kong) también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador del Marine Spread a remolcar cuando se había previsto condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Marine Spread en notificar a la Estación de Información de Tráfico Marítimo - Vessel Traffic Information Station (VTIS)) y a otros buques en la zona resultó en tiempo insuficiente disponible al *Hebei Spirit* para realizar las maniobras necesarias con el fin de evitar el abordaje. La investigación también indicó que las acciones tomadas por parte del Capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje cumplieron íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.
- 10.2.2 La Secretaría está revisando el informe de la investigación.

11 Procesos judiciales

11.1 Procesos civiles

Procedimientos de limitación de responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

- 11.1.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).
- 11.1.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación.
- 11.1.3 En febrero de 2009, varios demandantes recurrieron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación. En julio de 2009 se desestimó esta apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.
- 11.1.4 El 26 de noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó la apelación y, por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit* era definitiva.
- 11.1.5 Desde entonces se han presentado 126 316 reclamaciones por un total de KRW 3 597 000 millones (aproximadamente £2 000 millones) al Tribunal de Limitación. En agosto de 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo para modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalice la evaluación de las reclamaciones.
- 11.1.6 El Tribunal de Limitación designó un Administrador judicial para que se ocupe de las reclamaciones y manifestó su intención de que dicho Administrador judicial examine las evaluaciones realizadas por los expertos del Club y el Fondo y por los expertos de los demandantes, en lugar de designar sus propios expertos. El Tribunal de Limitación manifestó su intención de practicar el reconocimiento judicial a lo largo de 2011. El Tribunal está supervisando periódicamente la marcha del registro y evaluación de las reclamaciones por parte del Club y el Fondo.
- 11.1.7 El abogado coreano del Fondo de 1992 se encarga de seguir la evolución de los procedimientos de limitación.

Procedimientos de limitación de SHI

- 11.1.8 En diciembre de 2008, SHI, el fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y la gabarra grúa, presentó una petición solicitando al Tribunal de Limitación que dictase una orden que le otorgase el derecho a limitar su responsabilidad a la cuantía de 2,2 millones DEG (£2,1 millones).
- 11.1.9 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación y estableció el fondo de limitación que, con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,1 millones). El Tribunal de Limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 11.1.10 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de otorgar a SHI el derecho a limitar su responsabilidad.
- 11.1.11 El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación presentada por los demandantes en contra de la decisión del Tribunal de Limitación, confirmándose así dicha decisión. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo y ahora la causa está aún pendiente de resolución.

12 Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

- 12.1 Los pormenores de la acción de recurso del propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* (intereses del buque) y el Fondo contra Samsung C&T y SHI figuran en el documento 92FUND/EXC.44/7, sección 13.3.
- 12.2 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar y continuar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal Marítimo de Ningbo, en la República Popular de China, al mismo tiempo que el propietario y las aseguradoras del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la decisión del Comité Ejecutivo figuran en el documento 92FUND/EXC.44/10, párrafos 3.5.28 y 3.5.29.
- 12.3 En febrero de 2010, el Fondo firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales.
- 12.4 Con arreglo al acuerdo, el Fondo ha pagado US\$3 millones al Skuld Club, cuantía que equivale a la mitad de los gastos sufragados por el Club en la recopilación de las pruebas necesarias para la acción de recurso. En febrero de 2010, el Fondo abonó también al Club la cuantía de la garantía de US\$20 millones aportada por el Club en relación con el embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China (véase el documento 92FUND/EXC.44/7, párrafo 13.3.31).
- 12.5 En septiembre de 2009, se iniciaron acciones judiciales contra Samsung C&T y SHI. Ambos han presentado instancias que impugnan la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. El Fondo ha presentado escritos en respuesta a las instancias. El Tribunal de Ningbo aún no ha adoptado una decisión sobre las instancias.

13 Nivel de pagos

- 13.1 En su sesión de junio de 2008 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre que existe sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones, y también de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectúa el Fondo de 1992 deben limitarse de momento al 35% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los demandantes respectivos, una vez evaluados por los expertos del Fondo. El Comité Ejecutivo decidió que mantendría el nivel de pagos en el 35% de la cuantía de los daños establecidos y examinaría la situación en su próxima sesión de octubre de 2008, así como en marzo, junio y octubre de 2009 y en junio de 2010 (véase el Informe Anual de 2009, parte 2, página 32 y los documentos 92FUND/EXC.44/10, párrafo 3.5.7, 92FUND/EXC.45/8, párrafo 3.4.25, IOPC/OCT09/11/1 párrafo 3.8.27 y IOPC/JUN10/6/1 párrafo 3.5.26).
- 13.2 El Director ha seguido recopilando información actualizada sobre el riesgo total estimado del Fondo. Las nuevas cifras de estimación revisadas se indican a continuación.
- 13.3 Limpieza
- 13.3.1 La estimación revisada de los costes previstos y admisibles por las operaciones de limpieza en el mar y en tierra, la consiguiente eliminación de los residuos y por el restablecimiento ambiental y la vigilancia a consecuencia del siniestro, asciende a un total aproximado de KRW 180 100 millones.
- 13.3.2 La estimación se ha reducido ligeramente para tener en cuenta el aumento de los niveles totales de las reclamaciones y de las pérdidas evaluadas hasta el momento. La estimación revisada tiene en cuenta tanto la cuantía evaluada de las reclamaciones liquidadas hasta ahora, como de las reclamaciones presentadas hasta ahora por daños materiales relacionados con operaciones de limpieza.

13.4 Pesca y acuicultura

- 13.4.1 El total estimado de las pérdidas en la pesca, la acuicultura y en el sector de las industrias auxiliares se ha incrementado ligeramente hasta una cuantía aproximada de KRW 186 000 millones.
- 13.4.2 Las estimaciones globales anteriores estaban basadas en los datos históricos oficiales sobre los desembarques en las pesquerías con una serie de supuestos de lo que realmente ocurrió. Para esta estimación actualizada, los expertos contratados por el Club y el Fondo han examinado el gran número de reclamaciones ya recibidas y han considerado el probable nivel de las pérdidas establecidas basándose en la evaluación de las reclamaciones presentadas y las que probablemente se presentarán y han comparado los resultados con las estadísticas oficiales disponibles.
- 13.4.3 Las diferencias entre esta estimación y la anterior se deben a un mejor entendimiento de las pérdidas que probablemente se hayan producido en determinadas categorías en el sector de la acuicultura (peces de aleta, algas, daños materiales en el sector) y en el sector de la pesca de captura sobre la base del examen de las reclamaciones presentadas y tras comparar los datos obtenidos durante el proceso de evaluación con las estimaciones oficiales actuales relativas a los sectores de la pesca y la acuicultura.

Pesca de captura

- 13.4.4 Las pérdidas en la pesca de captura se han estimado ahora en KRW 79 700 millones, un aumento respecto a junio de 2010. En vista del elevado volumen de reclamaciones que se han presentado, los expertos del Skuld Club y el Fondo han utilizado la información obtenida mediante encuestas individuales que se han llevado a cabo para preparar una estimación más exacta de las pérdidas globales en este sector.
- 13.4.5 Esta estimación se basa en el impacto del derrame sobre el sector pesquero en el supuesto que las restricciones de pesca impuestas por parte de las autoridades fuesen aceptadas. Por lo tanto, la cuantía sería considerablemente menor si se basase en los periodos de interrupción de los negocios, aplicando las fechas fijadas por el Fondo en base a la razonabilidad técnica (véase sección 9 arriba).

Acuicultura

- 13.4.6 En los últimos análisis de las posibles pérdidas en el sector de la acuicultura, los expertos del Skuld Club y el Fondo han examinado esencialmente el número y el tipo de reclamaciones presentadas hasta ahora, así como el resultado de las evaluaciones realizadas hasta ahora. Cuando las dos fuentes de información mencionadas no eran suficientes para realizar una estimación adecuada, también se utilizaron las estadísticas gubernamentales oficiales sobre los ingresos de las empresas de la zona, además de los datos relativos a la contaminación física en las instalaciones.
- 13.4.7 Basándose en la información disponible, las pérdidas en el sector de la acuicultura resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* se han estimado aproximadamente en KRW 80 400 millones, que es una cifra ligeramente inferior con respecto a junio de 2010. Las estimaciones para este sector han tenido en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de rechazar en principio las reclamaciones presentadas por pescadores que no estuviesen en posesión de una licencia o permiso válido cuando tal licencia o permiso es obligado por ley (véase el documento 92FUND/EXC/45/8, párrafo 3.4.11).

Industrias auxiliares

- 13.4.8 Los expertos del Club y del Fondo también tuvieron en cuenta las posibles pérdidas en las industrias auxiliares de la pesca y acuicultura, tanto en las fases iniciales de la cadena de producción (por ejemplo, suministro aparejos de pesca, combustible y hielo) como en fases posteriores (por ejemplo, comercialización, elaboración, distribución) y han estimado sus pérdidas en KRW 25 900 millones, una cifra superior respecto a junio de 2010. Se han utilizado datos fidedignos cuando se han podido obtener a partir de la evaluación de las reclamaciones existentes. En otros casos se ha utilizado una

proporción del valor estimado de las capturas y los cultivos perdidos en los sectores de la pesca y la acuicultura para calcular las pérdidas respecto a la comercialización y la elaboración.

13.5 Turismo y otras pérdidas económicas

13.5.1 En base a la información disponible, los expertos han revisado el total de las pérdidas estimadas del sector del turismo, y se espera que no excederán la cuantía de KRW 72 400 millones. En esta estimación también se tiene en cuenta que podrían presentarse nuevas reclamaciones.

13.5.2 Las pérdidas estimadas actuales son más bajas que las estimaciones presentadas anteriormente dado que los expertos del Fondo ahora pueden tener en cuenta las evaluaciones de reclamaciones ya presentadas y la proporción media entre los valores evaluados y las cuantías reclamadas por tipo y tamaño de negocio y por zona geográfica. Se ha calculado la pérdida media evaluada por negocio por zona geográfica, y ésta aplicada a las reclamaciones aún pendientes de evaluación.

13.6 Consideraciones del Director

13.6.1 Basándose en la información arriba indicada, el Director considera que la cuantía total de las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* podría ser la que se indica en el cuadro siguiente:

Categoría de la pérdida	Pérdidas estimadas octubre de 2009 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas junio de 2010 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas octubre de 2010 (miles de millones de KRW)	Pérdidas estimadas octubre de 2010 (millones de £)
Limpieza	195	186,9	180,1	100,3
Pesquerías y maricultura	149	166,2	186	103,6
Turismo	198-233	100	72,4	40,3
Total	542-577	453,1	438,5	244,2

13.6.2 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 asciende a 203 millones DEG o KRW 321 619 millones (véase la sección 5).

13.6.3 La tabla muestra las cuantías disponibles para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo como un porcentaje de las cuantías reclamadas en el Centro *Hebei Spirit* (HSC), de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación, y de las pérdidas totales estimadas por los expertos del Fondo.

	Riesgo (miles de millones de KRW)	Porcentaje del límite del Fondo de 321,6 miles de millones de KRW (miles de millones de KRW)
Cuantía reclamada en el HSC	2 145	15%
Cuantía reclamada en los procedimientos de limitación	3 597	9%
Pérdidas estimadas	438,5	73%

13.6.4 El Gobierno de Corea ha manifestado su intención de “ser el último de la cola” en relación con sus reclamaciones con respecto a la indemnización por los gastos de limpieza y otros gastos que han contraído los gobiernos central y locales (párrafo 6.4.2) con el fin de facilitar el aumento de los niveles de los pagos en relación al siniestro. Las cuantías por las que el Gobierno sería “el último de la

cola”, no obstante, asciende a unos KRW 115 300 000 millones (£64,2 millones), lo que corresponde a aproximadamente el 5,4% de la cuantía total reclamada hasta el momento, por lo que no tendría un impacto significativo en el riesgo total del Fondo.

- 13.6.5 La cuantía total de las reclamaciones contra el Fondo registradas hasta el momento en el Centro *Hebei Spirit* asciende a KRW 2 145 000 millones (£1 195 millones) y todavía se están recibiendo otras reclamaciones. De momento, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 15% del total de las cuantías reclamadas. Al aplicar un margen de seguridad adecuada para el Fondo, supondría un nivel de pagos a aproximadamente el 10% de las reclamaciones reconocidas. No obstante, los niveles adoptados hasta el momento en la evaluación son mucho más bajos que las cuantías reclamadas, de lo que se desprende que las pérdidas evaluadas serán considerablemente inferiores al nivel estimado en un principio. Lo anterior es acorde con el hecho de que, por regla general, en los siniestros acaecidos anteriormente en la República de Corea, la cuantía total de las reclamaciones acordadas ha sido mucho más baja que la cuantía acordada originalmente y que los tribunales coreanos han confirmado en la mayoría de los casos la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo sobre la admisibilidad de las reclamaciones.
- 13.6.6 La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 9% de la cuantía total reclamada en los procedimientos de limitación, esto es, KRW 3 597 000 millones (£2 004 millones). Aplicar estas cifras con el margen de seguridad adecuado para el Fondo supondría un nivel de pago de aproximadamente 5%. No obstante, basándose en la información disponible actualmente, muchas reclamaciones presentadas en los procedimientos de limitación parecen deberse a pérdidas que no son admisibles conforme al CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992.
- 13.6.7 La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 como porcentaje del total estimado de las pérdidas, según las estimaciones actuales preparadas por parte de los expertos del Skuld Club y el Fondo, es el 73%. Esto implicaría que el nivel de pagos podría aumentarse a entre 60-65%. Considerando que el asesoramiento de los expertos del Club y del Fondo aún es, en este caso, la estimación más fiable y realista del riesgo total estimado del Fondo, pero teniendo en cuenta las circunstancias detalladas en los párrafos anteriores y las incertidumbres que siguen rodeando la situación de las reclamaciones correspondientes a este siniestro, el Director toma la postura que mantener el nivel de pagos al 35% seguirá suponiendo una protección razonable del Fondo de 1992 contra una posible situación de sobrepago.
- 13.6.8 El Director propone mantener por consiguiente el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas o daños evaluados por los expertos del Club y del Fondo, y que este porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

14 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a:

- a) Tomar nota de la información que se recoge en el presente documento;
 - b) decidir si procede mantener el nivel de pagos en el 35% (sección 13); e
 - c) impartir al Director las instrucciones que estime en lo que se refiere a la gestión de este siniestro.
-